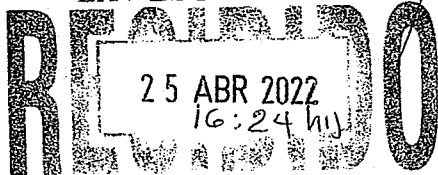


# COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

"2022, Año del centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

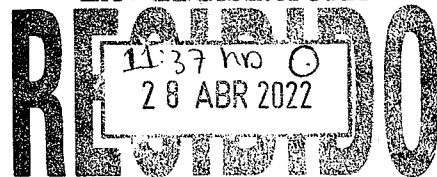


OFICIO: HCEO/LXV/CPI/020/2022.

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS San Raymundo Jalpán, Oaxaca, 21 de abril de 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



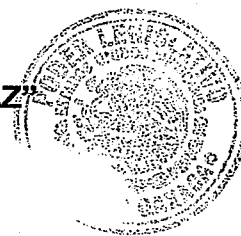
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
E D I F I C I O

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con el artículo 27 fracción XV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted; dictamen correspondiente al índice de la Comisión Permanente Instructora.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día, de la siguiente sesión ordinaria de la Diputación Permanente.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
INSTRUCTORA

C.c.p.- Archivo y minutarario.  
MLLC/aash



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

## COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

**EXPEDIENTE 1.**

**ASUNTO: DICTAMEN.**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA, DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE 1.

### HONORABLE ASAMBLEA:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción I, y 55 párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; así como derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente Instructora respecto del expediente turnado para tal efecto, se somete a su consideración, para su discusión y aprobación en su caso, el presente dictamen por el que se ordena el archivo del expediente 1, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Con fecha 09 de diciembre de 2021, se recibió en oficialía de partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; copia simple y sin anexos del oficio sin número, de fecha 07 de diciembre de 2021, suscrito en representación de la persona jurídica “Gasolinera Rodríguez Marrón, Sociedad Anónima de Capital Variable”, por el que se solicita a los ciudadanos concejales del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca:

*“Primero.- Se me tenga haciendo de su conocimiento la deuda que tiene el municipio con la persona jurídica “Gasolinera Rodríguez Marrón, Sociedad Anónima de Capital Variable”.*

*Segundo.- Se de lectura de la presente solicitud en la sesión de cabildo que le siga a la fecha de presentación del presente escrito.*

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

*Tercero.- Se realice el pago inmediato del adeudo por la cantidad de Treinta millones seiscientos ochenta y dos mil, setecientos setenta y ocho pesos 90/100 Moneda Nacional.*

*Cuarto.- Para el caso de contar con los recursos necesarios para cumplir con el pago de la deuda se incluya en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022.*

*Quinto.- Se dé la intervención a la Contraloría Municipal a efecto que se inicien los procedimientos para fincar las responsabilidades administrativas y en sus caso se de vista al Ministerio Público para que inicie la carpeta de investigación en el caso de existir hechos posiblemente constitutivos de delitos.*

*Sexto. Se me tenga presentando formal denuncia pública por los malos manejos de recursos públicos municipales."*

**SEGUNDO:** En cumplimiento a lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./0142/2021, de fecha 20 de diciembre de 2021, la Secretaria de Servicios Parlamentarios, asignándole el número de expediente 1, remitió a esta Comisión Permanente Instructora, para su atención correspondiente, el escrito de referencia en el antecedente primero. párrafo anterior.

Derivado de los presentes antecedentes, con el apoyo de la Secretaría Técnica de esta Comisión Permanente, se dio vista del contenido del escrito en mención a las Diputadas y al Diputado, integrantes de la Comisión Permanente Instructora, con la finalidad de tener un conocimiento pleno y a su vez realizar el estudio, revisión y análisis del mismo, en razón de ello, se emiten los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL CONGRESO:** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; de conformidad con el artículo 59 fracción LV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE:** La Comisión Permanente Instructora, de conformidad con los artículos 63, 65 fracción XX, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

en relación con los artículos 34, 42 fracción XX, y 69, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene la facultad suficiente y necesaria para emitir el presente dictamen.

**TERCERO.** El derecho de petición que tiene todo ciudadano, tendrá la certeza que recibirá una respuesta por escrito a su solicitud planteada, pues la Constitución otorga la facultad de exigir jurídicamente que la autoridad responda a la petición que se le hace, tal y como lo señala el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

De la solicitud formulada por el representante de la persona jurídica "Gasolinera Rodríguez Marrón, Sociedad Anónima de Capital Variable", la cual fue depositada a este Congreso del Estado para conocimiento; no obsta para otorgarle una respuesta a su petición, conforme a las facultades y competencia que tiene esta Comisión Permanente Instructora a la cual le fue turnada.

Es de resaltar que, esta Comisión Permanente es competente para conocer sobre actos y omisiones de los servidores públicos a través del juicio político, siempre y cuando redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales del Estado o de su buen derecho, señalando que, serán sujetos de juicio político: los Diputados del Congreso del Estado; el Gobernador del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Magistrados de los Tribunales Especializados; los Titulares de las Secretarías de Estado, el Fiscal General de Estado y los Fiscales Especializados; los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; el Titular y los Subauditores del Órgano de Fiscalización Superior; los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas y los que integran el máximo órgano de Gobierno de los Órganos Autónomos.

Por lo que, del documento de petición suscrito por la representación de la persona jurídica "Gasolinera Rodríguez Marrón, Sociedad Anónima de Capital Variable", quien realiza manifestaciones referentes a la deuda económica que tiene el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; con la persona jurídica "Gasolinera Rodríguez Marrón, Sociedad Anónima de Capital Variable", no se deduce que el entonces Presidente Municipal e Integrantes del Ayuntamiento en cuestión, puedan ser sujetos de juicio político conforme a lo establecido en el artículo 116 fracción I, y 117 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

Oaxaca, en relación con el artículo 20, de la Ley de Juicio Político del Estado de Oaxaca.

En ese sentido, los actos administrativos que emitan los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, en contra de particulares; respecto a interpretación y cumplimiento de contratos celebrados con la administración pública estatal y municipal, es competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; por tanto, esta Comisión Permanente no tiene facultades de investigación relativa a hechos de incumplimiento de pago de adeudos suscritos entre una empresa moral y una administración Municipal, tal como lo refiere el representación de la persona jurídica “Gasolinera Rodríguez Marrón, Sociedad Anónima de Capital Variable”, al reclamarle al entonces Presidente Municipal e integrantes de Ayuntamiento el pago del adeudo por la cantidad de \$30,682,778.00/100 (treinta millones seiscientos ochenta y dos mil, setecientos setenta y ocho pesos 90/100 M.N.), por lo consiguiente; la vía para resolver su controversia sería el denominado “juicio de nulidad” ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; y no a través del juicio político, esto en términos del artículo 114 QUATER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el artículo 1, 133 fracción IV de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

En consecuencia, esta Comisión Permanente carece de toda competencia para iniciar un procedimiento de juicio político respecto a las entonces autoridades municipales del Ayuntamiento de la Ciudad de Oaxaca; toda vez de no existir materia para el estudio legislativo, y a su vez, no deducir un posible perjuicio de los intereses públicos fundamentales del Estado o de su buen derecho.

Por lo anterior, y previo acuerdo de las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente Instructora, se ordena el archivo del expediente 1, del índice de esta propia Comisión Permanente, como asunto total y definitivamente concluido, en consecuencia, emitimos el siguiente:

**DICTAMEN**

En mérito de lo expuesto y fundado esta Comisión Permanente Instructora, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración del Honorable Pleno legislativo el siguiente proyecto de:

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

**ACUERDO**

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acuerda.

**ÚNICO.** - Se ordena el archivo del expediente 1, del índice de la Comisión Permanente Instructora, como asunto total y definitivamente concluido.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 24 de marzo de 2022.

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

  
DIPUTADA MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN

PRESIDENTA

  
DIPUTADA MARÍA LUISA MATUS FUENTES.

INTEGRANTE

  
DIPUTADA ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.

INTEGRANTE

  
DIPUTADA LUISA CORTÉS GARCÍA.

INTEGRANTE

  
DIPUTADO LUÍS ALFONSO SILVA ROMO.

INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN DE FECHA 24 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE 1, DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.